



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

**LEY DEPARTAMENTAL Nº 175
LEY DEPARTAMENTAL DE 12 DE JULIO DE 2019**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**LEY QUE DECLARA AL MUNICIPIO DE COTOCA, CAPITAL DEPARTAMENTAL DE LA
PRODUCCIÓN DE LA JALEA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto declarar al Municipio de Cotoca, Capital Departamental de la Producción de la Jalea y establecer el Día Departamental de la Jalea, resaltando su producción artesanal y promoviendo su industrialización.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley se enmarca en las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental, establecidas en el los numerales 24), 31) y 34) Parágrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado que establece competencias exclusivas de los gobiernos autónomos departamentales sobre comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental, la promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario, así como la promoción de la inversión privada en el departamento en el marco de las políticas económicas nacionales.

De igual manera se enmarca en lo establecido por el Artículo 44 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, que establece que “el Gobierno Autónomo Departamental tiene competencia para legislar, reglamentar y ejecutar los servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria, así como promover y administrar los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario sostenible en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz (...)”.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente ley será de aplicación obligatoria a todas las personas naturales y jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).- Son fines de la presente Ley:



- 1) Apoyar el mejoramiento en la producción de la jalea de caña de azúcar, así como el nivel económico y social de las familias productoras de las mismas,
- 2) Apoyar la implementación de nuevas tecnologías para una mejor calidad de producción, generando investigación técnica y científica,
- 3) Propiciar una atención integral, oportuna y eficiente al sector productor de jalea, en el municipio de Cotoca,
- 4) Apoyar a los pequeños productores de Jalea, con el fin de mejorar su calidad de vida,
- 5) Incentivar la producción de jalea a niveles industriales en el Municipio de Cotoca y el departamento.
- 6) Incentivar la comercialización de la jalea.

CAPÍTULO II DECLARATORIA, DÍA DEPARTAMENTAL DE LA JALEA

ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA).-

- I. Se declara al Municipio de Cotoca, Capital Departamental de la Producción Artesanal de la Jalea, por ser el Municipio donde se concentra la mayor y mejor producción de jalea de caña de azúcar del Departamento.
- II. Se declara el segundo domingo del mes de Julio de cada año, como el Día Departamental de la Jalea, fecha en la que se lleva a cabo el Festival de la Jalea en el Municipio de Cotoca.

ARTÍCULO 6 (DIFUSIÓN).- Es responsabilidad de la Secretaria de Desarrollo Productivo, en coordinación con la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental y las instancias que correspondan de otros niveles de gobierno, la difusión de la declaración del Municipio de Cotoca, Capital Departamental de la Producción Artesanal de Jalea.

ARTÍCULO 7 (FINANCIAMIENTO).- El Gobierno Autónomo Departamental, en coordinación y/o concurrencia con otras entidades territoriales autónomas y la cooperación de otras instituciones públicas o privadas que compartan el objeto de la presente ley, gestionará la obtención de recursos económicos para el financiamiento de acciones que permitan el fomento y apoyo a la producción artesanal, comercialización e industrialización de la Jalea Cotoqueña.

ARTÍCULO 8 (SEGUIMIENTO).- El Órgano Ejecutivo Departamental por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Productivo, serán las responsables del seguimiento en el marco de las actividades de promoción del desarrollo de este producto.



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía normativa contrarias a la presente Ley Departamental.

SEGUNDA.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los once días del mes de julio del dos mil diecinueve.

Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación.

FDO. MARIELA PANIAGUA VACA DÍEZ, Bertha Limpias de Herrera.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.